



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE ADMINISTRACION  
CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO**

**DE**

**LICENCIADA EN COMERCIO EXTERIOR**

**CASO DE ESTUDIO**

**IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CUIDADO DE LA PIEL BAJO  
REGIMEN DEPOSITO ADUANERO PÚBLICO**

**AUTOR**

**MARTINA NOEMI SUAREZ NOBOA**

**GUAYAQUIL**

**2024**

## CERTIFICADO DE SIMILITUD

### SUAREZ NOBOA CASO PRACTICO 2024 A

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.cig.org.ec">www.cig.org.ec</a> Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Internacional del Ecuador Trabajo del estudiante	1%
3	<a href="http://repositorio.ulvr.edu.ec">repositorio.ulvr.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://eu.vlex.com">eu.vlex.com</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://www.theinsightpartners.com">www.theinsightpartners.com</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.puce.edu.ec">repositorio.puce.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.espe.edu.ec">repositorio.espe.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repository.unipiloto.edu.co">repository.unipiloto.edu.co</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://www.uc3m.es">www.uc3m.es</a> Fuente de Internet	

		1 %
10	Submitted to Instituto Superior Tecnológico Espíritu Santo Trabajo del estudiante	1 %
11	a104.g.akamai.net Fuente de Internet	1 %
12	esacc.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado



Escanea este código QR para  
ver más información sobre  
SERENAS VLADIMIR  
VICERRECTORA SANCHEZ

## INDICE

I.	INTRODUCCION.....	1
	Antecedentes .....	1
	El convenio internacional de Kioto.....	1
	Decisión 848 de la Comunidad Andina (CAN) .....	1
	El COPCI.....	3
	Objetivo general .....	4
	Objetivos específicos .....	4
	Preguntas de la investigación.....	4
	Pregunta general .....	4
	Preguntas específicas.....	5
	Descripción del caso asignado .....	5
II.	ANALISIS .....	7
	El Reglamento al Libro V .....	8
	El plazo que tiene el importador .....	10
	Los tributos al comercio exterior .....	11
III.	PROPUESTA.....	13
IV.	CONCLUSIONES.....	15
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	16
	ANEXOS.....	18

### Índice de Tablas

Tabla 1.	Cálculo de base imponible .....	12
Tabla 2.	Preliquidación de tributos .....	12

## I. INTRODUCCION

### **Antecedentes**

El convenio internacional de Kioto tiene la potestad de facilitar al comercio exterior mediante el régimen depósito aduanero temporal donde la aduana tiene la facultad de autorizar la creación de depósitos temporales para mercancías cuando lo considere necesario para satisfacer las necesidades del comercio. Estos depósitos deben estar disponibles para mercancías de cualquier tipo, sin importar su cantidad, país de origen o procedencia. Sin embargo, las mercancías peligrosas o aquellas que puedan afectar a otras o que requieran instalaciones especiales solo deben ser almacenadas en depósitos temporales que estén adecuadamente preparados y autorizados por las autoridades competentes. (Segovia, 2005)

Depósito temporal de mercancías, el almacenamiento temporal de las mercancías bajo el control de la aduana, en locales o sitios cercados o no, designados por la aduana (en adelante llamados depósitos temporales), en espera de la presentación de la declaración de mercancías. (Organización Mundial de Aduanas, 2010)

La aduana es responsable de establecer las normativas relacionadas con la construcción, adecuación y administración de estos depósitos, así como las reglas para el almacenamiento de mercancías, la gestión de inventarios y la contabilidad. Además, también define las condiciones para ejercer el control aduanero. Si la legislación nacional impone un plazo límite para el depósito temporal, este plazo debe ser lo suficientemente largo para que el importador pueda completar todos los trámites necesarios para transferir las mercancías a otro régimen aduanero.

Decisión 848 de la Comunidad Andina (CAN), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 se permite la importación de mercancías bajo un régimen de depósito aduanero. Este régimen permite que las mercancías importadas ingresen a un

depósito, ya sea público o privado, según la situación del importador, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables.

Artículo 48.- Depósito aduanero 1. Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables. (Comunidad Andina de Naciones, 2019).

El plazo de permanencia de las mercancías en el depósito será hasta 1 año. La autoridad aduanera tiene la responsabilidad de determinar los requisitos para el establecimiento, habilitación y gestión de depósitos aduaneros, así como de implementar las medidas necesarias para su control de esta manera se asegura que los depósitos funcionen de acuerdo con las normativas establecidas y cumplan con los objetivos de seguridad y eficiencia en el comercio. (Pudeleco, 2019)

La gestión de un depósito aduanero requiere la obtención de una autorización por parte de las autoridades, la cual se concede únicamente a personas jurídicas establecidas en el territorio aduanero comunitario. El depositario debe garantizar que las mercancías no se sustraigan al control aduanero durante su estancia en el depósito. Además, el declarante, o la persona que presenta las mercancías al régimen de depósito aduanero, es responsable ante la autoridad aduanera de cumplir con todas las obligaciones derivadas del ingreso de las mercancías al depósito. Esta responsabilidad asegura que el declarante cumpla con todos los procedimientos y requisitos legales al introducir mercancías en el depósito. (PUCE, 2021)

Este régimen permite la admisión de mercancías no comunitarias sujetas al pago de derechos e impuestos, exceptuando aquellas relacionadas con moralidad, orden público, seguridad, higiene, salud pública, y protección de derechos de propiedad intelectual, entre otros. Las autoridades aduaneras pueden autorizar la transferencia de mercancías entre depósitos aduaneros, siempre que se cumplan las condiciones y formalidades aplicables.

La constitución de una garantía por parte del depositario es obligatoria para asegurar el pago de obligaciones aduaneras y responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normativas. Por otro lado, el ingreso de mercancías bajo el régimen de depósito aduanero no genera el pago inmediato de derechos e impuestos, facilitando la gestión financiera de las empresas. (El Telegrafo, 2021)

Según la legislación nacional, dentro de los depósitos aduaneros se pueden realizar diversas operaciones. Estas incluyen la extracción de muestras, la ejecución de operaciones para la conservación de las mercancías, y la manipulación corriente para mejorar el embalaje. Además, se permite el examen previo de las mercancías antes de la presentación de la declaración aduanera de importación (DAI). Este examen previo ayuda a identificar posibles discrepancias o daños antes de formalizar los trámites aduaneros, permitiendo corregir errores en la documentación y así prevenir sanciones y demoras innecesarias.

El COPCI indica que bajo este régimen existen responsabilidades que deben de estar claras en base a los siguientes artículos:

Art. 152.- Depósito aduanero. - Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables. (COPCI, 2020)

Art. 135.- Responsabilidades durante el depósito de mercancías. - Durante el depósito de mercancías existirán las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar: a. Las responsabilidades de las personas autorizadas para el funcionamiento de las bodegas destinadas a depósito temporal y depósitos aduaneros son las siguientes: 1. Indemnizar al dueño o consignatario de la carga por los daños soportados por la destrucción o pérdida de su mercancía. 2. Pagar al Estado los tributos correspondientes. Esta responsabilidad se extiende a los tributos que hubieren correspondido a las mercancías que sufran cualquier siniestro, robo o hurto durante su traslado desde el puerto, aeropuerto o frontera de arribo, hasta las bodegas de depósito. b. Es responsabilidad del dueño,

consignatario o el consignante de las mercancías indemnizar por los daños y perjuicios causados en las bodegas, por la naturaleza o peligro de sus mercancías, cuando no hubiere manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o informado expresamente de ellas a los propietarios o empresas autorizadas para bodegas destinadas a depósito temporal y depósitos aduaneros. (COPCI, 2020)

## **Objetivo general**

Analizar la operatividad del proceso aduanero de una importación de productos de cuidado de la piel, bajo un régimen depósito aduanero temporal asegurando el cumplimiento normativo y proceso operativo.

## **Objetivos específicos**

1. Recopilar información documental, requisitos legales y normativos específicos aplicables a la importación de productos de cuidado de la piel bajo un régimen depósito aduanero temporal
2. Identificar el proceso aduanero de todas las partes involucradas en la importación de productos de cuidado de la piel bajo un régimen depósito aduanero temporal.
3. Determinar las etapas en el proceso aduanero de importación de productos de cuidado de la piel bajo depósito aduanero temporal, identificando puntos críticos y posibles áreas de mejora.

## **Preguntas de la investigación**

### **Pregunta general**

¿Cuál es el proceso aduanero correcto para una importación de productos para el cuidado de la piel bajo un régimen depósito aduanero temporal?

## **Preguntas específicas**

- ¿Qué documentos específicos se requieren para iniciar el proceso aduanero de importación de productos para el cuidado de la piel bajo régimen de depósito aduanero temporal?
- ¿Cuáles son los pasos que deben seguirse desde la llegada de la mercancía al puerto o aeropuerto hasta su ingreso al depósito aduanero temporal?
- ¿Qué normativas y regulaciones deben cumplirse durante el almacenamiento de productos para el cuidado de la piel en depósito aduanero temporal?

## **Descripción del caso asignado**

La empresa FOREVER LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR SA, realiza una importación de productos para el cuidado de la piel, específicamente para el rostro a base de Aloe vera, mismo trámite que era admitido bajo un régimen Deposito Aduanero Publico (régimen 70) (SENAE, 2012)

La empresa declara la mercancía en FOB, según DAI # 028-2024-70-00537564, posee 2 facturas comercial declaradas en el mismo documento. Invoice#19554, #19663, BL / DAL47264521, la carga es proveniente de Estados Unidos, se realiza descarga en Cartagena y su destino es Guayaquil.

Para utilizar este régimen dentro del ámbito aduanero, es necesario tener una serie de productos a importar, lo cual subraya la necesidad de una negociación internacional. Una negociación internacional es un proceso mediante el cual dos o más partes, pertenecientes a distintos países, se reúnen con el objetivo de llegar a un acuerdo mutuo que satisfaga sus intereses. (Universidad Francisco de Vitoria, 2021)

La misma que empieza con un contrato de compraventa internacional, representa una operación de intercambio por medio de la cual se entrega una

determinada mercancía contra el pago de su valor en dinero. El intercambio comercial entre personas que residen en distintos estados está condicionado por una serie de factores, entre otros, las enormes distancias que deben recorrer las mercancías para ser colocadas en los lugares de destino y consumo; la diversa legislación a que están sometidas las partes contratantes en la compraventa internacional; las barreras aduaneras que cada país impone a sus fronteras a este intercambio de bienes, etcétera (PUCP, 2016)

Este tipo de contrato, ampliamente utilizado en el comercio internacional, regula las obligaciones tanto del vendedor como del comprador. Es esencial que el contrato incluya términos específicos sobre el embalaje, transporte y seguro de la mercancía. Para asegurar un lenguaje y normas universales en estos contratos, la ONU creó en 1980 la "Convención sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías". (Gonzalez, 2021)

Los Incoterms se desarrollaron como un conjunto de normas para las entregas internacionales, con el fin de garantizar un funcionamiento fluido del comercio internacional. En el marco del contrato de compraventa determinan los derechos y las obligaciones de las partes con respecto a la entrega de mercancías del vendedor al comprador. Estos ofrecen un marco común para entender cómo se organiza el transporte y quién lo hace, quién asume los riesgos inherentes al mismo y quién se encarga de la seguridad del embarque y del cumplimiento de las normas aduaneras. (DHL, 2024)

De acuerdo con el trámite se transmite bajo un régimen depósito aduanero temporal donde por medio de la SENAE en el documento # SENAE-MEE-2-2-016 están las normas específicas como manual aplicable a la operatividad normativa y aduanera del régimen incluyendo, artículos, plazos y responsabilidades de las partes miembros de esta importación. (Aduana del Ecuador, 2015)

## II. ANALISIS

El tramite fue negociado bajo un incoterm FOB (free on board) este es exclusivamente marítimo donde el vendedor tuvo la responsabilidad de ubicar la mercancía (productos para el cuidado de la piel) desde su bodega que estaría ubicada en DALLAS, UNITED STATES hasta el puerto de embarque HOUSTON, UNITES STATES una vez la carga fue embarcada en el buque la responsabilidad de la mercancía pasa a manos de su importador.

Dicha importación estuvo compuesta por varios productos de la marca FOREVER los mismos que serían destinados a su uso para el cuidado de la piel, entre los cuales tenemos:

1. Forever Bright
2. Aloe First Spray
3. Aloe Vera Gelly
4. Aloe Moisturizing Lotion
5. Aloe Heat Lotion
6. Aloe Ever Shield
7. R3 Factor
8. Gentleman's Pride
9. Alpha-E Factor
10. Aloe MSM Gel
11. Forever Avocado Soap
12. Mask Power
13. Sonya Refreshing gel cleanser
14. Sonya Soothing Gel
15. Aloe Activator-MIT
16. Hydrating Serum
17. Aloe Liquid Soap
18. Aloe-Jojoba Shampoo
19. Aloe-Jojoba Conditioner
20. Forever Aloe Vera Gel

21. Forever Bee Propolis
22. Royal Jelly
23. Nature Min
24. Field of Greens
25. Forever B-12 Plus
26. Forever Freedom
27. Forever Bee Honey
28. Forever Fiber
29. FL ultra Vainilla Pouch
30. Forever Move

El Reglamento al Libro V (Título de la facilitación aduanera) establece la obligatoriedad de anexar una serie de documentos a la Declaración Aduanera de Importación (DAI), independientemente del régimen aplicable. Estos documentos se dividen en dos categorías: documentos de soporte, que sustentan los datos proporcionados en la DAI, y documentos de acompañamiento, que consisten en documentos de control previo que acreditan el acceso de la mercancía al territorio nacional. Este análisis se centrará en varios de estos documentos, destacando la factura comercial como el documento que valida una transacción internacional y el documento de transporte como aquel que asegura la propiedad de la mercancía.

La mercancía se facturo en 2 documentos comerciales, el primer documento # 19554 compuesto por 19 ítems, 18760 unidades comerciales empacadas en 795 cartones por un total de \$43,546.28. El segundo documento #19663 compuesto por 11 ítems, 9210 unidades comerciales empacados en 347 cartones por un total de \$42.689.13.

El total a cancelar al vendedor por los 30 ítems fue de \$86,235.41 mismo que se manifestó en la DAI # 028-2024-70-00537564, el termino de pago acordado entre las partes involucradas en este intercambio comercial fue N30 donde el importador tuvo un plazo de 30 días para cancelar el valor total de la mercancía a partir de su fecha de facturación.

El total de la mercancía fue de 1142 cartones, con un peso neto de 7254,66 kg, un peso bruto de 78370,027 kg y un volumen de 18,964 m<sup>3</sup>. Estos datos son cruciales para determinar las dimensiones de la carga y el tipo de contenedor necesario para su transporte.

Según el BL/DAL47264521, la carga se embarcó en un contenedor de 40HC con dimensiones de 12,032 m x 2,350 m x 2,696 m, una capacidad máxima de carga de 28560 kg y una capacidad de volumen de 76,40 m<sup>3</sup>. Al comparar estos datos, se confirma que la carga se ajusta perfectamente dentro del contenedor, tal como lo indica en su documento de transporte (BL). Además, cabe recalcar que la carga se encontró paletizada con un total de 16 pallets.

El buque inició su recorrido en Dallas, US, con la recepción de la mercancía, que luego fue transportada al puerto de Houston, US, para su embarque. Posteriormente, navegó hasta el puerto de Cartagena, COL, donde se realizó una descarga intermedia. Finalmente, la mercancía fue transportada a su destino final en Guayaquil, ECU.

El BL contiene un dato erróneo importante en este análisis, como se mencionó al inicio de este capítulo el termino de negociación que fue empleado en este intercambio comercial internacional fue FOB, pero en el documento de transporte se menciona CIF, diferente al de la factura comercial. La diferencia crucial entre ambos radica en el seguro. En el incoterm FOB el vendedor no está obligado a contratar un seguro, y se interpreta como el 1% del valor total de la mercancía que debe ser manifestado. En cambio, en el CIF, el vendedor tiene la obligación de contratar un seguro que cubra el valor total de la mercancía + el 10%, es decir, la carga debe de estar asegurada con el 110% y debe cubrir Riesgos básicos (Tipo C).

Para que el importador pueda acceder al régimen, necesita cumplir con una serie de obligaciones y formalidades aduaneras, entre las cuales se incluyen: el contrato con el depósito aduanero y la autorización de acogimiento al régimen especial. Ambas fueron cumplidas por el Importador en este trámite, la Aduana autorizo el acogimiento al régimen Especial a través de la aprobación # 0282024002294, y el contrato con el depósito aduanero N° CSP-2024-0093. Cabe

recalcar que el importador realizó el contrato con COMEXPORT (Deposito Aduanero Publico). Esta entidad se encuentra con autorización de operar como depósito Aduanero público en Guayaquil avalada por el Art. 152 del Copci con contrato N° SENAE-SGO-2020-CC-008

El documento N° CSP-2024-0093 estuvo compuesto por datos del cliente (importador), cantidad de ítems, subpartidas arancelarias, unidades y procedencia de la mercancía, también se expresan cláusulas con responsabilidades y derechos dentro del contrato.

El plazo que tiene el importador para realizar la nacionalización de la mercancía es de 1 año a partir de la fecha del levante, previo a su retiro deberá presentar todos los documentos de nacionalización incluidos comprobantes de pagos de los derechos aduaneros. En caso de incumpliendo y no levante de mercancías en el tiempo acordado, el depósito tiene la obligación de informar a la Aduana de Ecuador para que realice el procedimiento requerido. Dentro de las cláusulas del contrato estipula al importador como responsable si las mercancías enviadas al depósito sean distintas a las que fueron Manifestadas y expuestas en el contrato.

El valor facturado por el depósito será cada 30 días en base al valor CIF de las mercancías ubicadas en el depósito adicional del almacenaje en relación a las dimensiones de volumen de la carga de acuerdo al tarifarios previamente expuesto y aceptado al cliente. Para que las mercancías hayan ingresado al depósito, debieron cumplir con una serie de autorizaciones, permisos y registros previos a su embarque. Estos documentos, conocidos como de acompañamiento (control previo), son necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales antes de su ingreso.

Una vez que se ha obtenido toda la documentación necesaria y la carga ha llegado a la zona primaria, es imperativo presentar la Declaración Aduanera de Importaciones (DAI) y proceder con la liquidación de los tributos al comercio exterior. Es importante destacar que el plazo para la presentación de la DAI no debe exceder los 15 días calendario previos a la llegada de la carga y puede extenderse hasta 30 días después de su arribo. Posteriormente, tras la aceptación y autorización del pago

de los tributos, el importador dispone de un período adicional de días hábiles para efectuar el pago correspondiente.

Los tributos al comercio exterior que debe abonar el importador por las mercancías provenientes del exterior están regulados en función de su subpartida arancelaria, la cual se clasifica según la naturaleza, composición y uso de las mercancías. Según los 30 ítems especificados en la factura comercial, la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) se encuentra en los capítulos correspondientes a las siguientes categorías:

**Capítulo 17:** Azúcares y artículos de confitería.

**Capítulo 20:** Preparaciones de Hortalizas, Frutas u otros frutos o demás partes de plantas.

**Capítulo 21:** Preparaciones Alimenticias Diversas

**Capítulo 33:** Aceites Esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética.

**Capítulo 34:** Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

Una vez se identificó la clasificación arancelaria de las mercancías se procedió con el cálculo de tributos de la siguiente manera:

**Tabla 1.** Cálculo de base imponible

<b>TOTAL FOB AMOUNT (USD)</b>	<b>GASTO DE TRANSPORTE (USD)</b>	<b>SEGURO PRESUNTIVO (USD)</b>	<b>BASE IMPONIBLE- VALOR EN ADUANA</b>
\$ 86.235,41	\$ 3.920,00	\$ 862,35	\$ 91.017,76

Elaborado por: Suarez, (2024)

Para calcular los tributos al comercio exterior, se deben considerar tres valores que conforman la base imponible o valor en aduana: el valor de la transacción de las mercancías, incluidos los costos de transporte y seguro. En el caso analizado, se utilizó un seguro presuntivo que corresponde al 1% del valor FOB (Free on Board).

**Tabla 2.** Preliquidación de tributos

	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>FODINFA 0.5%</b>	<b>ARANCEL ADVALOREM</b>	<b>IVA 15%</b>	<b>TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>
<b>TOTALES</b>	\$	\$		\$	\$
:	91.017,76	455,08	18203,55	14.257,94	32.916,57

Elaborado por : Suarez, (2024)

Esta tabla muestra la preliquidación de tributos, los cuales, debido al régimen aplicable, se encuentran exonerados momentáneamente. Esta característica se debe al aval de la garantía que debe ser anexada a la liquidación.

### III. PROPUESTA

En el caso presentado, el régimen aún no ha sido completado. De acuerdo con la normativa vigente, el importador dispone de un plazo de un año para finalizar el régimen. Este plazo puede extenderse mediante una prórroga de seis meses, que puede solicitarse a partir de la fecha de levante de las mercancías provenientes del exterior. Es relevante mencionar que, en caso de que no se complete el régimen dentro del tiempo estipulado, se aplicarán las disposiciones relativas al abandono, conforme a lo establecido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones cuyas siglas son COPCI.

Para la finalización del régimen de Depósito Aduanero Temporal (régimen 70), es necesario proceder con la nacionalización de las mercancías, su cambio de destino o su reexportación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 149 del Reglamento del COPCI “Culminación del Régimen. - El régimen especial de depósito aduanero podrá culminar con el cambio de régimen, cambio de destino o la reexportación de la mercancía acogida a este régimen” (Servicio Nacional de Aduanas, 2011).

Por lo tanto, en función del propósito para el cual las mercancías fueron importadas por su consignatario, es necesario realizar un cambio de régimen. Este ajuste implica la transición de las mercancías del régimen de importación en depósito aduanero temporal al régimen de importación a consumo (régimen 10), ya sea de manera parcial o total, según las condiciones del importador. Este procedimiento requiere la presentación de la liquidación y el pago de los tributos correspondientes al comercio exterior, los cuales fueron temporalmente eximidos bajo el régimen inicialmente declarado para la carga.

Previo al proceso descrito en los párrafos anteriores de esta propuesta, el Agente de Aduana responsable de gestionar el régimen (incluyendo la transmisión de la DAI y los procedimientos normativos y operativos aduaneros) debe revisar minuciosamente cada documento que se cargará en el sistema ECUAPASS. Esto incluye documentos de soporte, acompañamiento y control previo. Esta revisión es crucial para garantizar la exactitud del trámite y evitar posibles anomalías durante el

aforo, ya sea físico, automático o documental. Además, previene la posibilidad de recibir observaciones del funcionario aduanero que puedan resultar en sanciones reglamentarias.

Además de la observación realizada en el análisis del documento de transporte (Bill of Lading), que presenta un Incoterm diferente al negociado y reflejado en la factura comercial, no se han identificado otras anomalías. Esto permite garantizar que el proceso normativo y operativo se llevó a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos por el Servicio nacional de Aduanas del Ecuador cuyas siglas son SENAÉ.

#### **IV. CONCLUSIONES**

La investigación sobre los requisitos legales y normativos para la importación de productos de cuidado de la piel bajo el régimen de depósito aduanero temporal ha confirmado que la normativa actual proporciona directrices detalladas y plazos precisos para la finalización del régimen. Cumplir con estos requisitos es esencial para asegurar no solo la legalidad del proceso, sino también una administración eficiente del régimen aduanero

La identificación del proceso aduanero para la importación de productos de cuidado de la piel ha puesto de manifiesto que el régimen de depósito aduanero temporal consta de varias etapas esenciales, tales como la revisión documental, el aforo de las mercancías y la gestión del cambio de régimen. Comprender detalladamente estos pasos es fundamental para garantizar que todas las partes implicadas cumplan con sus obligaciones y que el proceso se desarrolle de manera fluida. Esta comprensión integral contribuye a la correcta ejecución del régimen aduanero, minimizando riesgos y asegurando una administración efectiva de las mercancías importadas.

El análisis del proceso aduanero ha identificado áreas críticas y oportunidades de mejora, particularmente en la fase de revisión y gestión de documentos en el sistema ECUAPASS. La detección temprana de discrepancias, como las diferencias entre los Incoterms del Bill of Lading y la factura comercial, resulta crucial para prevenir sanciones y asegurar la correcta finalización del proceso aduanero. La adopción de procedimientos más estrictos para la revisión documental no solo optimiza la eficiencia del proceso, sino que también minimiza el riesgo de errores.

De acuerdo con la propuesta, la finalización adecuada del régimen de depósito aduanero temporal requiere necesariamente el cambio al régimen de importación a consumo. Seguir estos procedimientos y presentar la liquidación y el pago de los tributos correspondientes son pasos fundamentales para cumplir con la normativa vigente y evitar que se apliquen las disposiciones relacionadas con el abandono de mercancías.

## V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aduana del Ecuador. (8 de abril de 2015). *Servicio nacional de aduana del Ecuador*.  
Obtenido de Servicio nacional de aduana del Ecuador: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aduana.gob.ec/ga  
cnorm/data/SENAE-MEE-2-2-016-V2.pdf
- Comunidad Andina de Naciones. (26 de julio de 2019). *GOB.EC*. Obtenido de GOB.EC:  
<https://www.gob.ec/regulaciones/decision-848-can-actualizacion-armonizacion-regimenes-aduaneros-0>
- COPCI. (16 de Abril de 2020). *Gob.ec*. Obtenido de Gob.ec:  
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20PRODUCCION%2C%20COMERCIO%20E%20INVERSIONES%20COPCI.pdf>
- DHL. (2024). *DHL*. Obtenido de DHL: <https://www.dhl.com/ec-es/home/transporte-de-envios/centro-educativo-para-el-transporte-de-carga/incoterms-explicados.html>
- El Telegrafo. (26 de Julio de 2021). *EL Telegrafo. ¿Cuándo aplica una garantía aduanera?* Obtenido de EL Telegrafo:  
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/empresariales/1/cuando-aplica-una-garantia-aduanera>
- Gonzalez, F. (Febrero de 2021). *Esic Bussiness y Marketing School*. Obtenido de Esic Bussiness y Marketing School: <https://www.esic.edu/rethink/comercial-y-ventas/contratos-internacionales-de-compraventa>
- Herencia, L. (11 de 12 de 2020). *DECISION 848*. Obtenido de DECISION 848:  
[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-12/Documento\\_Decisi%C3%B3n-848-Armonizaci%C3%B3n-Reg%C3%ADmenes-Aduaneros.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-12/Documento_Decisi%C3%B3n-848-Armonizaci%C3%B3n-Reg%C3%ADmenes-Aduaneros.pdf)
- Organizacion Mundial de Aduanas. (01 de febrero de 2010). *DIAN*. Obtenido de DIAN:  
<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf>
- PUCE. (1 de octubre de 2021). *Universidad Catolica del Ecuador*. Obtenido de Universidad Catolica del Ecuador: [https://www.tribunalandino.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/ComercioInternacional\\_DerechoAduanero\\_y\\_TributariedadComunidadAndina.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/ComercioInternacional_DerechoAduanero_y_TributariedadComunidadAndina.pdf)
- PUCP. (2016). *LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL*. *PUCP*, 25. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/inicio/>

Pudeleco. (13 de septiembre de 2019). *Pudeleco*. Obtenido de Pudeleco:

<https://www.pudeleco.com/infos/SENAESENAE20190077RE.pdf>

Segovia, R. A. (2005). Comentarios sobre el convenio de Kyoto. *Revista Javeriana*, 147.

SENAE. (22 de Noviembre de 2012). *Aduana.gob*. Obtenido de Aduana.gob:

<https://www.aduana.gob.ec/archivos/Boletines/2012/CODIGOS%20REGIMENES%20ADUANEROS.PDF>

Servicio Nacional de Aduanas. (19 de Mayo de 2011). *aduana.gob.ec*. Obtenido de

[aduana.gob.ec: https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf](https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf)

Universidad Francisco de Vitoria. (2021). *UFV*. Obtenido de UFV:

<https://www.ufv.es/cetys/blog/que-es-la-negociacion-internacional/#:~:text=Una%20negociaci%C3%B3n%20internacional%20es%20un,mutuo%20que%20satisfaga%20sus%20intereses.>

# ANEXOS

## ANEXO 1. Factura comercial 1



**ALOE VERA OF AMERICA, INC.**  
**Commercial Invoice**

**Bill To:** FOREVER LIVING PRODUCTS DEL ECUADOR, S.A.  
 UROESA CENTRAL AVENIDA LAS LOZAS  
 # 215 Y CALLE PRIMERA GUAYMOUL, ECUADOR  
**Atención:** ADMINISTRATIVA VIRGILIA

**Ship To:** FOREVER LIVING PRODUCTS DEL ECUADOR, S.A.  
 UROESA CENTRAL AVENIDA LAS LOZAS  
 # 215 Y CALLE PRIMERA GUAYMOUL, ECUADOR

**Invoice Date:** January 23, 2024  
**Invoice No:** 59683  
**Currency of Invoicing:** USD  
**Terms of Payment:** Net 30

**Bill of Materials:** See Transport  
**Terms of Sale:** FOB on Board  
**Incoterms:** FOB

Item # / SKU	Product Name	Carton / Description	Qty in Units	Qty in Cases	Units Per Case	Number of Cartons	Net Weight	KG Ctns / NCM Code	Price Per Unit / Price Per Case	Total Price
015	Forever Aloe Vera Gel-USA	33.8FL OZ/110110T 1.8L OZ	2,104	167	12	167	3,188.368	2809 00 00 00	\$ 4.15	\$ 6,978.80
021L	Forever Aloe Vera Gel-USA	88 C-MINIMALE TABLETS	215	3	105	3	19.568	2198 00 00 00	\$ 5.02	\$ 1,079.50
026L	Royal Jelly-USA	88 TABLETS PER BOTTLE	448	8	105	8	45.38	2198 00 00 00	\$ 5.16	\$ 4,638.20
0379d	Forever Aloe Vera Gel-USA	148 TABLETS PER BOTTLE	565	8	70	8	113.35	2198 00 00 00	\$ 4.25	\$ 2,394.00
095L	Forever Aloe Vera Gel-USA	88 TABLETS PER BOTTLE	1,200	12	105	12	89.46	2198 00 00 00	\$ 2.16	\$ 2,591.00
103L	Forever Aloe Vera Gel-USA	88 TABLETS PER BOTTLE	1,355	13	105	13	62.71	2198 00 00 00	\$ 2.16	\$ 2,848.40
186	Forever Aloe Vera Gel-USA	31.8FL OZ/110110T 1.8L OZ	504	42	12	42	365.592	2809 00 00 00	\$ 5.61	\$ 2,358.40
207	Forever Aloe Vera Gel-USA	WT 11.6/32Z 11.1500 360S	540	12	15	12	99.28	1702 00 10 00	\$ 3.01	\$ 361.80
404	Forever Aloe Vera Gel-USA	30 STICKPACKS PER BOX	100	5	20	5	23.5	2508 00 70 00	\$ 4.77	\$ 238.50
470	Forever Aloe Vera Gel-USA	13.2 OZ (375G)	1,242	69	16	69	307.878	2508 00 70 00	\$ 6.02	\$ 7,425.84
551L	Forever Aloe Vera Gel-USA	HO SOP-TABLETS PER BOTTLE	726	7	126	7	63.945	2198 00 00 00	\$ 10.85	\$ 7,574.75

**Total Commercial Value:** \$ 42,889.13  
**Total Invoice Value:** \$ 42,889.13  
**Total Customs:** 349

*Administrativa Virgilia*  
*Administrativa Virgilia*  
*Virgilia*

These commercial terms, conditions, and delivery are subject to the Uniform Customs and Trade Practice Rules for Documentary Credits issued by the International Chamber of Commerce.

Page 1 of 1

ANEXO 2. Factura comercial 2



**ALOE VERA OF AMERICA, INC.**  
**Commercial Invoice**

**Seller:**  
Aloe Vera of America  
3746 ALPETER RD  
DALLAS, TX 75228

**Invoice Date:** January 24, 2014  
**Invoice No:** 19254  
**Currency of Settlement:** USD  
**Mode of Shipment:** Sea Transport  
**Terms of Sale:** Free on Board  
**Terms of Payment:** N/D

**Sold To:** FOREVER LIVING PRODUCTS DEL ECUADOR, S.A.  
URBOSA CENTRAL AVENIDA LAS LOHAS  
# 215 Y CALLE PRIMERA GUAYAGUIL, ECUADOR  
MARIANNA VIRELLA

**Ship To:** FOREVER LIVING PRODUCTS DEL ECUADOR, S.A.  
URBOSA CENTRAL AVENIDA LAS LOHAS  
# 215 Y CALLE PRIMERA GUAYAGUIL, ECUADOR

Item # / SKU	Product Name	Content / Description	Qty in Units	Qty in Cases	Units Per Case	Number of Cartons	Net Weight	HS Code / NCM Code	Price Per Unit	Price Per Case	Total Price
620R	Forever BioH-USA	NET WT 4.8 OZ (130g)	420	45	9	45	334.8	3304 90 00 90	\$ 1.84	\$ 82.24	\$ 2,980.80
640R	Aloe Fruit Spray-USA	16 FL OZ (1.97 LITERS)	264	12	22	12	108.00	3304 90 00 90	\$ 4.04	\$ 48.48	\$ 604.16
26T	Aloe Vera Gel-USA	4 FL OZ (118 ML)	1,296	27	50	27	170.04	3304 90 00 90	\$ 2.70	\$ 48.50	\$ 2,256.30
0638T	Aloe Manufacturing Lotion-USA	4 FL OZ (118 ML)	600	30	20	30	121.5	3304 90 00 90	\$ 2.70	\$ 48.60	\$ 2,430.00
064R	Aloe Fruit Lotion-USA	4 FL OZ (118 ML)	1,404	35	40	35	211.02	3304 90 00 90	\$ 2.70	\$ 48.60	\$ 4,516.80
067R	Aloe Fruit Shave-USA	NET WT 2.25 OZ (62.1g)	2,240	175	20	175	787.28	3307 20 00 00	\$ 1.25	\$ 50.40	\$ 8,670.40
068R	100 Fruit-USA	NET WT 2 OZ (56.7g)	184	23	8	23	14.804	3304 90 00 90	\$ 6.07	\$ 48.56	\$ 1,116.88
070R	Cherryfruit Syde-USA	4 FL OZ (118 ML)	324	18	18	18	48.804	3304 90 00 90	\$ 3.27	\$ 60.66	\$ 1,091.88
187	Alphac Factor-USA	1 FL OZ (30ML)	96	12	8	12	8.448	3304 90 00 90	\$ 4.27	\$ 34.16	\$ 407.82
205	Aloe Vera Gel-USA	4 FL OZ (118 ML)	312	21	15	21	33.532	3304 90 00 90	\$ 2.87	\$ 32.04	\$ 672.84
234R	Forever Avocado Soap-USA	NET WT 5 OZ (142.3g)	4,200	70	60	70	667.8	3407 20 00 00	\$ 1.30	\$ 78.00	\$ 5,460.00
341R	Basic Powder-USA	NET WT 1 OZ (28.3g)	96	8	12	8	7.488	3304 90 00 90	\$ 2.55	\$ 20.40	\$ 244.80
603	Soyya Refreshing Gel	4 FL OZ (118 ml)	72	4	18	4	8.518	3304 90 00 90	\$ 4.23	\$ 77.94	\$ 311.76
608	Soyya Soothing Gel	2 FL OZ (59 ML)	108	6	18	6	8.372	3304 90 00 90	\$ 5.97	\$ 71.46	\$ 428.76
612	Aloe Activated-Air Pure-USA	2.4 FL OZ (70.3ML)	372	31	12	31	58.776	3304 90 00 90	\$ 2.81	\$ 33.72	\$ 1,085.32
618	Hydrating Serum-USA	4 FL OZ (118 ML)	66	6	12	6	17.166	3304 90 00 90	\$ 5.46	\$ 65.52	\$ 354.36
630R	Aloe Lipid Soap-USA	16 FL OZ (473ML)	1,260	105	12	105	893.262	3407 20 00 00	\$ 4.87	\$ 50.34	\$ 5,344.50
640R	Aloe-VitD3 Shampoo-USA	10 FL OZ (296 ML)	600	30	20	30	191.766	3305 10 00 00	\$ 4.12	\$ 62.40	\$ 2,594.40
641R	Aloe-VitD3 Conditioner-USA	10 FL OZ (296 ML)	300	10	20	10	94.34	3305 90 00 00	\$ 4.00	\$ 92.00	\$ 920.00

Total number: 6  
Total Commercial Value: \$ 41,546.28  
Total Invoice Value: \$ 41,546.28  
Total Cartons: 795

"These commercial packages, or labels were prepared here in the United States in accordance with the Federal Administration regulations. Domestic cartons: 9 U.S. per carton"



**ANEXO 4. Dai**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



## Consulta de detalle de la declaración

Número de DAI	028-2024-76-00537564		
---------------	----------------------	--	--

**Información de general**

Aduana	GUAYAQUIL - MARITIMO	Código de régimen	DEPOSITO ADUANERO PUBLICO
Tipo de despacho	DESPACHO NORMAL	Número de despacho	
Tipo de pago	PAGO NORMAL	Fecha de Aceptación	14/03/2024 12:08:01

**Información de Importador**

Nombre	FOREVER LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR S.A	Número de	RUC-1791254937001
Ciudad	GUAYAQUIL	Teléfono	
Dirección	URDISA CENTRAL, AV. LAS LOMAS 215 Y CALLE PRIMERA		
Ciudad	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS		

**Información del declarante**

Apellidos / nombres	BASTE JOHNSON LUIS XAVIER	Número de	RUC-090303015001
Código del declarante	D1908668		
Dirección	CDA. GUAYAQUIL MZ 18 SL 12 2DO PISO DPTO 1 DIAGONAL A GASOLINERA MOBIL DE LA AV. JT MARENGO		

**Información de carga**

País de procedencia	ESTADOS UNIDOS	Código de endoso	ENDOSO EXTRANJERO - DOC IDENTIDAD EN DOC DE TRANSP
Beneficiario del giro	FOREVER LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR S.A	Número de carga	CEC2024CMAJ00520050001
Documento de transporte	DAL47264521		

**[Comun]**

**Valor en aduana**

Fob	86235.41	Flete	3920
Seguro	862.35	Ajustes	0
Otros ajustes	0	Valor en aduana	91017.76
Ítems declarados	91	Peso neto (kilos)	7254.669
Cantidad de unidades físicas	7369.519	Cantidad de unidades comerciales	27974
Total en tributos	32916.57		

**Observaciones de oca - comun**

No.	Concepto	Descripción
1	OBSERVACION GENERAL	pedido: 1955419963 - ALCE VERA OF AMERICA, INC - REG 70

**[Item]**

Firma del Contribuyente

1 de hoja /5 total de hojas

Firma del Declarante



## Consulta de detalle de la declaración

### Información de ítems

No.	Subpartida	Codigo complementario	Codigo suplementario	Descripcion	País de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
1	200800000	0000	0000	FOVEVER ALOE VERA	ESTADOS UNIDOS	2188.368	2004
10	210600000	0000	0000	FL ULTRA VANILLA ROUCH	ESTADOS UNIDOS	587.976	1242
11	210600000	0000	0000	FOREVER MOVE	ESTADOS UNIDOS	63.06	735
12	330499000	0000	0000	FOREVER BRIGHT	ESTADOS UNIDOS	234.9	1823
13	330499000	0000	0000	ALOE FIRST SPARY	ESTADOS UNIDOS	136.696	204
14	330499000	0000	0000	ALOE VERA GELLY	ESTADOS UNIDOS	176.046	1234
15	330499000	0000	0000	ALOE MOISTURIZING LOTION	ESTADOS UNIDOS	121.5	968
16	330499000	0000	0000	ALOE HEAT LOTION	ESTADOS UNIDOS	231.012	1874
17	330720000	0000	0000	ALOE EVER SHIELD	ESTADOS UNIDOS	797.28	5260
18	330499000	0000	0000	R3 FACTOR	ESTADOS UNIDOS	14.304	184
19	330499000	0000	0000	GENTLEMAN PRIDE	ESTADOS UNIDOS	48.324	324
2	210600000	0000	0000	FOREVER BEE PROPOLIS	ESTADOS UNIDOS	18.28	318
20	330499000	0000	0000	ALPHA-E FACTOR	ESTADOS UNIDOS	8.448	96
21	330499000	0000	0000	ALOE MSM GEL	ESTADOS UNIDOS	35.532	252
22	340120000	0000	0000	FOREVER AVOCADO SOAP	ESTADOS UNIDOS	667.8	4200
23	330499000	0000	0000	MASK POWDER	ESTADOS UNIDOS	7.488	96
24	330499000	0000	0000	SONYA REFRESHING GEL CLEANSER	ESTADOS UNIDOS	8.518	72
25	330499000	0000	0000	SONYA SOOTHING GEL MOISTURIZER	ESTADOS UNIDOS	8.372	108

Firma del Contribuyente

2 de hoja /6 total de hojas

Firma del Declarante



## Consulta de detalle de la declaración

[Autolíq. Total]

Valor en aduana

Fob total	86226.41	Flete total	3600
Seguro total	962.35	Valor de ajustes	0
Total de otros ajustes	0	Valor en aduana	91017.76
Total de tributo	32916.57		

Tributo de declaración de importacion(comun)

Codigo de tributo	Monto de tributo	Valor de liberacion	Cantidad a pagar
01	18203.55	0	18203.55
03	0	0	0
04	455.08	0	455.08
05	0	0	0
06	0	0	0
07	14257.84	0	14257.84
08	0	0	0

[Autolíq. Por Item]

No. de	Arancel Advalore	Arancel Especifico	Antidumping	Fodinta	ICE Advalore	ICE Especifico	IVA	Salvaguardia	Salvaguardia	Tasa
1	1755.58	0	0	43.80	0	0	1375.04	0	0	0
10	1578.3	0	0	39.40	0	0	1206.2	0	0	0
11	1683.4	0	0	42.09	0	0	1318.53	0	0	0
12	629.22	0	0	15.73	0	0	492.84	0	0	0
13	173.97	0	0	4.35	0	0	136.26	0	0	0
14	687.30	0	0	17.18	0	0	538.37	0	0	0
15	512.85	0	0	12.82	0	0	401.77	0	0	0
16	954.09	0	0	23.85	0	0	747.29	0	0	0
17	1872.40	0	0	46.81	0	0	1495.81	0	0	0
18	255.73	0	0	6.89	0	0	194.66	0	0	0
19	230.49	0	0	5.76	0	0	188.53	0	0	0

Firma del Contribuyente

4 de hoja (6 total de hojas)

Firma del Declarante



### Consulta de detalle de la declaración

No.	Subpartida	Código complementario	Código suplementario	Descripción	País de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
26	3304990090	0000	8000	ALOE ACTIVATOR	ESTADOS UNIDOS	34.776	372
27	3304990090	0000	8000	HYDRATING SERUM	ESTADOS UNIDOS	17.187	96
28	3401200000	0000	8000	ALOE LIQUID SOAP	ESTADOS UNIDOS	693.352	1203
29	3305100000	0000	8000	ALOE JOJOBA SHAMPOO	ESTADOS UNIDOS	191.766	620
3	2106900000	0000	0000	ROYAL JELLY	ESTADOS UNIDOS	45.36	945
30	3305600000	0000	8000	ALOE JOJOBA CONDITIONER	ESTADOS UNIDOS	56.24	200
4	2106900000	0000	0000	NATURE MIN	ESTADOS UNIDOS	115.36	560
5	2106900000	0000	0000	FIELDS OF GREENS	ESTADOS UNIDOS	89.48	1260
6	2106900000	0000	0000	FOREVER B-12 PLUS	ESTADOS UNIDOS	62.79	1365
7	2009400000	0000	0000	FOREVER FREEDOM	ESTADOS UNIDOS	565.992	504
8	1702901000	0000	0000	FOREVER BEE HONEY	ESTADOS UNIDOS	96.48	180
9	2106900000	0000	0000	FOREVER FIBER	ESTADOS UNIDOS	23.2	100

Firma del Contribuyente

3 de hoja /6 total de hojas

Firma del Declarante



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



### Consulta de detalle de la declaración

No. de	Arancel Advalore	Arancel Especifico	Antidumping	Fodinta	ICE Advalore	ICE Especifico	IVA	Salvaguarda	Salvaguardia	Tasa
2	333.8	0	0	8.34	0	0	261.45	0	0	0
20	86.53	0	0	2.18	0	0	67.77	0	0	0
21	142.83	0	0	3.55	0	0	111.25	0	0	0
22	1152.58	0	0	28.81	0	0	822.74	0	0	0
23	51.68	0	0	1.29	0	0	40.48	0	0	0
24	45.81	0	0	1.65	0	0	51.55	0	0	0
25	98.51	0	0	2.26	0	0	79.89	0	0	0
26	229.66	0	0	5.52	0	0	172.83	0	0	0
27	110.65	0	0	2.77	0	0	88.65	0	0	0
28	1242.1	0	0	31.05	0	0	872.88	0	0	0
29	538.21	0	0	13.48	0	0	422.34	0	0	0
3	1029.32	0	0	25.73	0	0	806.22	0	0	0
30	194.2	0	0	4.88	0	0	152.11	0	0	0
4	514.22	0	0	12.86	0	0	402.76	0	0	0
5	574.51	0	0	14.35	0	0	449.98	0	0	0
6	622.38	0	0	15.56	0	0	487.48	0	0	0
7	628.77	0	0	15.72	0	0	492.48	0	0	0
8	180.36	0	0	4.78	0	0	142.1	0	0	0
9	105.89	0	0	2.52	0	0	79.87	0	0	0

[Documentos]

Numero de item	Numero de documento	Tipo de documento	Fecha de emision	Fecha de fin
0	DAL47264521	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/GUAA AEREA/CARTA DE PORTE	18/12/2023	13/03/2024
0	19554	FACTURA COMERCIAL	24/01/2024	13/03/2024
0	19563	FACTURA COMERCIAL	25/03/2024	13/03/2024
0	CSP-2024-0093	OTROS	01/03/2024	01/03/2025
0	628261543333019	GARANTIA GENERAL	05/10/2020	05/10/2024
0	6282624032294	AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL	05/03/2024	05/03/2024
1	5204-IBND-A-1-E-11-03	DOCUMENTO PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y GASEOSAS	21/11/2022	08/01/2024
7	21681-ALE-0523	DOCUMENTO PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y GASEOSAS	21/11/2022	23/05/2028

Firma del Contribuyente

5 de hoja /6 total de hojas

Firma del Declarante



## Consulta de detalle de la declaración

[Valor]

Items

Numero de valor	Numero de factura	Fecha de factura	Nombre / Razonsocial	Valor en factura	Naturaleza de la transaccion	Condicion de entrega
1	19254	24/01/2024	ALOE VERA OF AMERICA INC	43546.02	COMPRAVENTA A PRECIO FIRME PARA SU EXP. AL PAIS	FOB
2	19663	25/01/2024	ALOE VERA OF AMERICA INC	43689.13	COMPRAVENTA A PRECIO FIRME PARA SU EXP. AL PAIS	FOB

Firma del Contribuyente

6 de hoja /5 total de hojas

Firma del Declarante

# ANEXO 5. Contrato de solicitud previa al depósito

 	<b>COMEXPORT S.A.</b>	
	Depósito Aduanero Público CONTRATO N° SENAE 010-1034-00-000	
RUC: 0911302130001	Dirección: Bm 25 vía a Perimetral	
Teléfono: 0412238062	E-mail: operacion@comexport.com.ec	
<b>CONTRATO DE SOLICITUD PREVIA A DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO</b>		<b>N° CSP-2024-0032</b>

DATOS DEL IMPORTADOR		DATOS DEL EMBARQUE	
RUC:	170154912001	País de origen:	United States
Razón Social:	FOREVER LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR S.A.	Puerto de embarque:	MS201206
Representante legal:	ACOSTA WELFRANES	Forma de pago:	CREDITO
No. Cédula de Identidad:	41479519	Teléfono:	041886517
Id. Tributabilidad:	Padilla CV- 09034-10969		

Descripción de la mercadería					
Nº	Familia Arancelaria	Cantidad	Unidad de Medida Comercial	Descripción de la mercadería	Valor FOB (en millones de dólares)
1	3304000000	1,433.0000	U	FOREVER BRICHT	2,791.80
2	3304000000	204.0000	U	ALOE FIRST SPRAY	814.15
3	3304000000	1,206.0000	U	ALOE VERA GELLY	3,156.28
4	3304000000	800.0000	U	ALOE MOISTURIZING	2,455.00
5	3304000000	1,674.0000	U	ALOE HEAL LOTION	4,519.80
6	3307000000	1,280.0000	U	ALOE THER SHIELD	6,670.40
7	3304000000	334.0000	U	R3FACTOR	1,116.80
8	3304000000	814.0000	U	GENTLEMAN S PRIDE	3,291.80
9	3304000000	95.0000	U	ALPHA-E FACIOM	408.31
10	3304000000	252.0000	U	ALOE MAM GEL	672.84
11	3401100000	4,200.0000	U	FOREVER AVOCADO SOAP	1,410.00
12	3304000000	96.0000	U	MASK POWDER	244.80
13	3304000000	72.0000	U	SONYA REFRESHING GEL CLEANSER	311.76
14	3304000000	108.0000	U	SONYA SOOTHING GEL MOISTURIZER	426.75
15	3304000000	370.0000	U	ALOE ACTINATOR	1,045.32
16	3304000000	96.0000	U	HYDRATING SERUM	544.34
17	3401100000	1,790.0000	U	ALOE LIQUID SOAP	5,984.39
18	3301100000	620.0000	U	ALOE HYDRA SHAMPOO	3,154.44
19	3304000000	280.0000	U	ALOE HYDRA CONDITIONER	859.00
20	3009000000	2,004.0000	U	FOREVER ALOE VERA GEL	8,316.40
21	2106000000	320.0000	U	FOREVER BEE PROPOLIS	1,581.30
22	2106000000	940.0000	U	ROYAL JELLY	4,870.20
23	2106000000	580.0000	U	NATURE BBN	1,430.00
24	2106000000	1,360.0000	U	FIELDS OF GREENS	2,721.80
25	2306000000	1,340.0000	U	FOREVER B 12 FLUX	2,846.40
26	2809000000	504.0000	U	FOREVER FREEDOM	1,978.84
27	1703001000	190.0000	U	FOREVER BEE HONEY	901.80
28	2306007900	330.0000	U	FOREVER FIBER	477.00
29	2306007900	1,242.0000	U	FOREVER LIFE ULTRA VANILLA POLCH	7,435.84
30	1904000000	735.0000	U	FOREVER MOVE	1,804.75

Firma N° 1 de 3

A

 	<b>COMEXPORT S.A.</b>	
	Depósito Aduanero Público CONTRATO N° MARI 100-2024-CC-008	
	RUC: 0001202510001	Dirección: Km 23 vía a Perimetral
Teléfono: 0021238824	Email: operaciones@comexport.com.ec	
<b>CONTRATO DE SOLICITUD PREVIA A DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO</b>		N° CSP-2024-0003

Asentado y firma de responsabilidad Cliente:		Resumen de valores:		
Declara que esta solicitud tiene todas las autorizaciones previas requeridas por organismos pertinentes del SECTOR PÚBLICO		TOTAL FOB	\$ 86.225.41	
		PUETE Y GASTOS	\$ 5.180.00	
Asume la responsabilidad de todo lo pactado en la última página de la presente y respaldado, por la Interpretación del Aduanero en Aduana.	Firma del Importador		CAF	\$ 01.135.41
	Responsable:	FUNEVER LIVINA PRODUCTOS DEL ECUA	SIGURO	\$ 881.88
	Fecha:	1/03/2024	TOTAL CIF	\$ 93.317.29
Asentado y firma de responsabilidad Comexport S.A.				
COMEXPORT S.A. conforme a lo convenido el contrato, se compromete a recibir, bajo régimen de DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO, la mercancía, antes detallado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el código orgánico de la producción, comercio e inversiones y sus reglamentos.				
 CARTEJA MARI CALDERÓN INICIATIVA 001		Fecha:	1/03/2024	
		Firma de COMEXPORT S.A.	Página 01	

 	<b>COMEXPORT S.A.</b>	
	Depósito Aduanero Público CONTRATO N° 0000-000-2024-00-000	
RUC: 091102130000 Teléfono: 042103064	Dirección: Km 25 vía a Parí, Matucana E-mail: operaciones@comexport.com.ec	
<b>CONTRATO DE SOLICITUD PREVIA A DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO</b>		<b>N° C6P-2024-0003</b>

**PRIMERA: ESTOYANTES.** Suscribir el presente contrato, por una parte, COMEXPORT S. A. representada por el funcionario ya lista autorizada, con carta en la dirección propia, a quien, en lo sucesivo, se podrá llamar también como COMEXPORT o la CONCESIONARIA, y, por otra parte, la empresa, cuyo nombre y representación legal consta en la primera página de este documento, y a quien se podrá llamar, en lo sucesivo, como el CLIENTE.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.** COMEXPORT en virtud del contrato de Concesión, suscrito con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador está autorizada para operar en Depósito Aduanero Público en Guayaquil, al amparo de lo que dispone el Art.152 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión y las demás disposiciones legales vigentes.

**TERCERA:** El cliente ha solicitado a la concesionaria que presta, en su Depósito Aduanero Público, los servicios descritos en la segunda página de este documento, tanto de responsabilidad del cliente obtener antes del embarque de la mercadería todas las autorizaciones, permisos y registros que por ley o demás disposiciones legales vigentes fueren requeridos.

El cliente asume toda la responsabilidad, en caso de que la mercadería depositada en COMEXPORT sea diferente a lo que consta en el documento control de actividad previa o que esta no cumple con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones legales vigentes.

**CUARTA:** COMEXPORT se compromete a recibir la mercadería en su Depósito Aduanero Público, disponiendo del espacio que se requiere en caso de demora en la falta de llegada prevista, el cliente deberá notificar a COMEXPORT por escrito por la vía de correo electrónico correspondiente. En el mismo, que no le tiene COMEXPORT se será responsable de tener un espacio disponible cuando arriba la mercadería. Si el CLIENTE hubiera firmado todos los documentos no notifica el depósito, deberá pagar a COMEXPORT una suma equivalente a \$5000 por gastos administrativos.

#### QUINTA: DELEGACIONES DE COMEXPORT

a) Constar de inmediato, a la Aduana sobre la recepción de mercadería, elementos o las autoridades en este control de actividad previa o que tienen de prohibido importación o no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes y demás normas vigentes.

b) Recibir las mercaderías, empaques y cuando el CLIENTE comparezca con todas las obligaciones para con COMEXPORT y las autoridades aduaneras, abonando sus condicionalidades, se cuenta a su empaque y empuje, no siendo responsabilidad de COMEXPORT la custodia ni custodia, así como tampoco del deterioro sufrido durante el transporte, ya sea por razones propias o causas extrañas, ajenas a su intervención.

c) Notificar a la Aduana el vencimiento del plazo de un año de permanencia en el país, de la mercadería que no hubiera sido nacionalizada o reexportada.

Por concepto de honorarios del servicio a Depósito Aduanero Público, COMEXPORT facturará, cada 30 días al porcentaje sobre el valor OF de la mercadería, y, además, el almacenamiento sobre el peso ingresado de la carga, de acuerdo al tarifa de COMEXPORT, que el CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar.

**SEXTA:** Fija efectos legales, el valor de la mercadería correspondiente al equivalente en dólares constantes en la última facturación de COMEXPORT. Así mismo, las partes acuerdan que, en el evento que, ocurra un siniestro se estará a lo previsto en los demás documentos firmados por las partes.

**SÉPTIMA:** El personal en custodia para arribo y retiro de la mercadería será proporcionada por COMEXPORT.

Si por el volumen, peso o naturaleza de la mercadería se requiere de personal o maquinaria especial COMEXPORT contratará dicho equipo o personal por cuenta del CLIENTE, quien declara que acepta desde su firma condicionadamente.

**OCTAVA:** Frente al retiro de la mercadería el cliente deberá haber cumplido con todos los trámites de nacionalización legalmente requeridos, debiendo presentar todos los documentos y comprobantes de pago de derechos aduaneros y demás exigidos por las leyes y disposiciones legales vigentes y haber cancelado la totalidad de honorarios de almacenaje facturados por COMEXPORT y demás sumas que hubiere cancelado con COMEXPORT.

**NOVENA:** De conformidad con las disposiciones legales Ecuadorianas, las mercaderías recibidas en Depósito Aduanero Público tienen un plazo máximo de un año, contado a partir del levantamiento de las mercancías, para ser nacionalizadas o reexportadas, debiendo, por lo tanto, el cliente nacionalizarlas, reexportar o darle otro destino aduanero antes del vencimiento de dicho plazo.

Si el CLIENTE no le hubiere dado su consentimiento a reembolsar a COMEXPORT las multas que le impongan por su culpa o negligencia.

**DÉCIMA:** La validez o cumplimiento del CLIENTE de cualquier norma legal o reglamentaria, o de las obligaciones contenidas en este documento, los documentos adicionales que han firmado las partes y que al entender que fueron parte de este contrato, o los reglamentos internos de COMEXPORT, los cuales el CLIENTE declara que conoce y acepta, dará lugar y derecho a COMEXPORT pero que esta pueda, unilateralmente dar por terminado el presente contrato y, consecuentemente, deberá el CLIENTE nacionalizar la mercadería dentro de los 30 días siguientes a la notificación, o, de no ocurrir aquella, se procederá a cancelar a la Aduana para que tome las medidas pertinentes.

Por ningún motivo la terminación unilateral dará derecho al CLIENTE a reclamar a COMEXPORT ninguna clase de indemnización o pago compensatorio.

**DÉCIMA PRIMERA:** El cliente declara que conoce y acepta todas las normas legales, reglamentarias y reglamentarias aplicables y referenciadas a las importaciones bajo el régimen de Depósito Aduanero Público, a las que se sujeta a su objeto y objeto.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes declaran que están inconformes con todos los términos, derechos y obligaciones contenidas en los demás documentos suscritos por estas, y, que, por tanto, debe firmarse parte de este documento, el CLIENTE declara que se obliga a firmar el presente antes de prestar los servicios de depósito aduanero público y en el evento que no le hubiere igual se entiende que se encuentra obligado por las cláusulas contenidas en este.

**DÉCIMA TERCERA:** Las partes declaran que se someten a la mediación y arbitraje administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, en los términos contenidos en los otros documentos firmados por ellas.

EN FIRMACIÓN DE LOS CONVENIOS CONSTANTES EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
SUSCRIBEN AL REVERSO LAS PARTES EN DOS EJEMPLARES

Fecha: 1/01/2024

Página N° 3 de 3

## ANEXO 6. Documentos de soporte y acompañamiento

### Sección II

#### DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DECLARACIÓN ADUANERA

**Art. 71.- Documentos que acompañan a la declaración.-** Se consideran documentos que acompañan a la Declaración Aduanera los siguientes:

- a) Documentos de acompañamiento; y,
- b) Documentos de soporte.

**Art. 72.- Documentos de acompañamiento.-** Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto.

Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos.

La aplicación de la sanción que contempla el artículo 190, literal i) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no eximirá de la presentación del documento de acompañamiento para el levante de las mercancías, por consiguiente la sanción será impuesta únicamente en los casos que dicho documento no se presente en conjunto con la Declaración Aduanera.

**Art. 73.- Documentos de soporte.-** Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley.

Los documentos de soporte son:

a) **Documento de transporte.-** (Sustituido por el Art. 152 del D.E. 586, R.O. 186-35, 10-XI-2022).- Constituye ante la Aduana el instrumento que acredita la propiedad de las mercancías. Éste podrá ser endosado hasta antes de la transmisión o presentación de la Declaración Aduanera a consumo según corresponda. El endoso del documento de transporte implica el endoso de los demás documentos de acompañamiento y factura comercial a excepción de aquellos de carácter personalísimo, como son las autorizaciones del CONSEP, Ministerio de Defensa, entre otras;

b) **Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial.-** (Sustituido por el Art. 152 del D.E. 586, R.O. 186-35, 10-XI-2022).- La factura comercial será para la aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aun

cuando este sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera. Su aceptación estará sujeta a las normas de valoración y demás relativas al Control Aduanero.

Para efectos de importaciones o exportaciones de mercancías que no cuenten con factura comercial, presentarán en su lugar, el documento que acredite el valor en aduana de las mercancías, conforme la naturaleza de la importación o exportación;

La falta de presentación de este documento de soporte ante la administración aduanera no impedirá el levante de las mercancías; sin embargo, se descartará la aplicación del primer método de valoración, de acuerdo con lo establecido en la normativa internacional vigente;

c) **Certificado de Origen.-** Es el documento que permite la liberación de tributos al comercio exterior en los casos que corresponda, al amparo de convenios o tratados internacionales y normas supranacionales. Su formato y la información contenida en dicho documento estarán dados en función de las regulaciones de los organismos habilitados y reconocidos en los respectivos convenios; y,

d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.

Estos documentos de soporte deberán transmitirse o presentarse junto con la Declaración Aduanera de mercancías, de acuerdo a la modalidad de despacho que corresponda y a las disposiciones que la Dirección General del Servicio Nacional del Ecuador dicte para el efecto.

Sin perjuicio de los documentos de soporte señalados previamente, se deberán acompañar a la Declaración Aduanera los demás documentos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero declarado y los que sean mandatorios de acuerdo a las normas nacionales e internacionales a que hubiere lugar.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá solicitar al declarante, cuando lo considere necesario, la traducción de la información contenida en los documentos de soporte o de acompañamiento.

**Art. 74.- Póliza de Seguro como parte de la Declaración.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el valor pagado en razón de seguro de transporte constituye parte de la base imponible para el pago de los tributos al comercio exterior.

## ANEXO 7. Ficha normativa del régimen

Servi

### FICHA NORMATIVA

<b>Código de Ficha</b>	SENAE-FINOR-FINOR-2-13-V18
<b>Fecha de Ficha Normativa</b>	2024-05-31 00:00:00
<b>Nombre del Proceso</b>	GDE - Gestión del Despacho
<b>Nombre del Sub Proceso</b>	GDE - Depósito Aduanero (Reg. 70)

### Normativa Externa

Nombre de Normativa	Descripción	Estado
CONSTITUCION	Artículo 225, Artículo 226, Artículo 227, Artículo 425	VIGENTE
DECISIONES ANDINAS DECISION 848	Artículo 2, Artículo 48	VIGENTE
CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES	Artículo 135, Artículo 142, Artículo 152, Artículo 198, Artículo 199, Art. 216	VIGENTE
REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES	Artículo 135, Artículo 146, Artículo 234, Artículo 149, Artículo 235, Artículo 244	VIGENTE

### Normativa Interna

Resolución	Descripción	Estado
SENAE-DGN-2014-0804-RE	Procedimiento "Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías"	VIGENTE
SENAE-DGN-2014-0852-RE	Refoma a la Resolución "correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al levante de las mercancías"	VIGENTE
SENAE-DGN-2015-0233-RE	Refoma la resolución SENAE-DGN-2014-0804-RE "correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al levante de las mercancías".	VIGENTE
SENAE-DGN-2015-0307-RE	Refomar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0233-RE la cual refoma la resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0804-RE "Correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al levante de las mercancías"	VIGENTE
SENAE-DGN-2015-0586-RE	Refomar la Resolución SENAE-DGN-2014-0804-RE "Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías"	VIGENTE
SENAE-DGN-2015-0882-RE	Refoma a la Resolución SENAE-DGN-2014-0804-RE "Correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al levante de las mercancías"	VIGENTE
SENAE-DGN-2015-0744-RE	Refomar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0338-RE "Procedimiento General para el Régimen Aduanero de Aprovisionamiento" y reformar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0804-RE "Correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al levante de las mercancías"	VIGENTE

SENAE-DGN-2015-0910-RE	"Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero"	VIGENTE
SENAE-DGN-2015-0979-RE	"Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero"	VIGENTE
SENAE-DGN-2016-0058-RE	"Expedir la Norma Control de Mercancías a las Declaraciones de Importación a un Régimen Especial"	VIGENTE
SENAE-DGN-2016-0059-RE	"Expedir la siguiente reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero"	VIGENTE
SENAE-DGN-2016-0159-RE	"Resuelve expedir la siguiente reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero"	VIGENTE
SENAE-SENAE-2017-0238-RE	Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0058-RE Control de Mercancías a las Declaraciones de Importación a un Régimen Aduanero"	VIGENTE
SENAE-SENAE-2017-0271-RE	Reformar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE "Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías"	VIGENTE
SENAE-SENAE-2017-0464-RE	Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE "Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo". Disposiciones Reformatorias a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE "Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías"	VIGENTE
SENAE-SENAE-2019-0081-RE	Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE "Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías" y Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE "Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo."	VIGENTE
SENAE-SENAE-2022-0058-RE	Derogatoria de la Resolución SENAE-SENAE-2022-0057-RE	VIGENTE
SENAE-SENAE-2023-0080-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE "CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS"	VIGENTE
<b>Manuales y Guías</b>	<b>Descripción</b>	<b>Estado</b>
SENAE-MEE-2-2-016-V2	Expedir el procedimiento documentado: - "SENAE-MEE-2-2-016-V2 Manual Específico para el régimen de Importación de Depósito Aduanero". Se deroga la Resolución SENAE-DGN-2013-0287-RE	VIGENTE
SENAE-MEE-2-2-029-V3	"Expedir el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-2-029-V3 Manual Específico para la Regularización de inventarios en regímenes aduaneros sujetos a compensación"	VIGENTE
SENAE-MEE-2-2-033-V2	Expedir el procedimiento documentado denominado: - SENAE-MEE-2-2-033-V2 Manual Específico para Alertas de vencimiento al régimen especial" Se deroga la Resolución SENAE-DGN-2016-0022-RE	VIGENTE
SENAE-MEE-2-2-037-V2	Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-2-037-V2 Manual Específico para el Control de Regímenes Aduaneros y Especiales"	VIGENTE
<b>Instructivos</b>	<b>Descripción</b>	<b>Estado</b>
SENAE-ISEE-2-2-038-V1	"Expedir documento procedimentado denominado: - SENAE-ISEE-2-2-038-V1 Instructivo de sistemas para la consulta de solicitudes de autorización"	VIGENTE
SENAE-ISEE-2-2-039-V1	Expedir procedimiento documentado: - "SENAE-ISEE-2-2-039-V1 Instructivo de sistema para la consulta de estado y control del régimen"	VIGENTE
SENAE-ISEE-2-2-051-V1	"SENAE-ISEE-2-2-051-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Movimientos de Compensación"	VIGENTE
SENAE-ISEE-2-2-005-V7	"SENAE-ISEE-2-2-005-V7 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Solicitud de Autorización para Determinados Regímenes Especiales"	VIGENTE
<b>Boletín</b>	<b>Descripción</b>	<b>Estado</b>
38-2024	Socialización del proyecto de procedimiento: SENAE-MEE-2-2-033-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA ALERTAS DE VENCIMIENTO AL RÉGIMEN ADUANERO	VIGENTE
31-2024	Socialización del proyecto de procedimiento: SENAE-MEE-2-2-016-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	VIGENTE
54-2021	Nulidad de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0049-RE	VIGENTE
108-2019	Publicación de Resoluciones en Registro Oficial - Septiembre del 2019.	VIGENTE
162-2017	Reforma a la resolución Nro SENAE-DGN-2014-0604-RE: Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías	VIGENTE
138-2017	Reforma a la resolución Nro SENAE-DGN-2016-0058-RE	VIGENTE
454-2016	Reforma a la Resolución SENAE-DGN-2015-0185-RE y Resolución SENAE-DGN-2016-0885-RE Regulación para las etiquetas fiscales y control en las importaciones de bebidas alcohólicas	VIGENTE

252-2016	Autorización de cambio de un régimen suspensivo a otro régimen suspensivo	VIGENTE
91-2016	Procedimiento para realizar la operación de etiquetado y/o reetiquetado de mercancías en los Depósitos Aduaneros	VIGENTE
63-2016	Reforma a la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero	VIGENTE
26-2016	Nuevos campos y validaciones respecto a la solicitud de autorización al régimen especial	VIGENTE
23-2016	Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE Reforma a la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero	VIGENTE
22-2016	Resolución Nro SENAE-DGN-2016-0058-RE Control de Mercancías a las Declaraciones de Importación a un Régimen Especial	VIGENTE
21-2016	Nuevo proceso de presentación de garantía específica por regímenes especiales según Distrito Aduanero de control del régimen	VIGENTE
10-2016	Mejoras en pantallas Movimientos de compensación y Consulta de anexos compensatorios correspondientes a procesos de regímenes especiales	VIGENTE
472-2015	Manual Específico para la regularización de inventarios en regímenes aduaneros sujetos a compensación	VIGENTE
455-2015	Expedición de la Resolución SENAE-DGN-2015-0979-RE que reforma la Resolución SENAE-DGN-2015-0910-RE	VIGENTE
403-2015	Instructivo de sistemas para la consulta de Solicitudes de Autorización	VIGENTE
402-2015	Expedición de la resolución SENAE-DGN-2015-0910-RE Normas Generales para el régimen de Depósito Aduanero	VIGENTE
308-2015	Recordatorio de consulta de trámites de Solicitud de prórroga del régimen regularización de inventarios y registro de cesión de titularidad.	VIGENTE
188-2015	Manual específico vigente SENAE-MEE-2-2-016-V2 manual específico para el régimen de importación de depósito aduanero.	VIGENTE
186-2015	Resoluciones SENAE-DGN-2015-0232-RE y SENAE-DGN-2015-0307-RE	VIGENTE
347-2014	Buzón inspecciones coordinación de operaciones aduaneras de la Dirección de Control de Zona Primaria en la Dirección Distrital de Quito.	VIGENTE
329-2014	Validaciones en declaraciones aduaneras de regímenes especiales con código 70 60 y 61	VIGENTE
92-2014	Utilización de certificado de reconocimiento en DAI con precedente de régimen 70.	VIGENTE
181-2013	Solicitud de autorización a regímenes especiales.	VIGENTE
59-2013	Transmisiones en el Ecuapass de regímenes especiales	VIGENTE
343-2011	Referente a la entrega de informes por parte de las Instalaciones Industriales y depósitos aduaneros	VIGENTE

